

Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca

001/5601/2017

Montevideo, 28 JUN. 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley Nº19.355 de 19 de diciembre de 2015 y lo previsto en la Resolución Nº165 del 15 de marzo de 2016;

RESULTANDO: I) la mencionada ley faculta a esta Secretaría de Estado a aplicar medidas de interdicción, mediante el Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), a los establecimientos agropecuarios, de acopios, de intermediación e industrialización de animales y productos de origen animal, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia sanitaria, higiénico sanitaria o de calidad;

R-498

II) mediante la citada Resolución Nº165 se dispuso la realización en forma electrónica de la Declaración Jurada Anual de Existencias de Ganado y Frutos del País, con carácter obligatorio para aquellas empresas que realicen actividades comprendidas dentro de los giros comerciales o de intermediación y con carácter optativo para los productores agropecuarios, administradores, titulares de campo de recría y demás personas físicas o jurídicas, públicas o privadas tenedoras de ganado;

CONSIDERANDO: I) pertinente contar, en el menor tiempo, con el máximo posible de datos relativos a los establecimientos interdictos por razones sanitarias, para efectivizar, con la mayor celeridad y eficacia, las actividades de erradicación, vigilancia, monitoreo y prevención;

II) la información que en relación a dichos establecimientos se halla contenida en la Declaración Jurada, constituye asimismo un insumo de importancia esencial para las funciones de contralor y análisis estadístico, así como para la planificación, elaboración y adopción de políticas de prevención sanitaria;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 314 de la Ley Nº19.355 de 19 de diciembre de 2015 y lo previsto en la Resolución Nº165 del 15 de marzo de 2016;

EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA RESUELVE:

- 1º) Incluir en el número 2º) de la Resolución Nº165 del 15 de marzo de 2016, a los establecimientos que, en virtud de lo previsto en el artículo 314 de la Ley Nº19.355, hayan sido interdictos, mediante el Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia sanitaria, higiénico sanitaria o de calidad, los cuales deberán presentar su Declaración Jurada Anual en forma electrónica.
- **2º)** Asimismo, deberán realizar un Control de Campo a los efectos de Regularizar Saldos.
- 3º) Dése cuenta a la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) y al Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), quienes deberán comunicar la presente Resolución a todas la dependencias del Interior del País y al Ministerio del Interior a los efectos correspondientes.
 - 4º) Publíquese en el Diario Oficial.
 - 5°) Cumplido, archívese.

Ing. Agr. Tabaré Aguerre Ministro de

Ganaderia, Agricultura y Pesca